

Sentencia de 9-12-86 (nº 553) dictada por la Magistratura de Trabajo de La Rioja, se reconoce la existencia de relación laboral entre aquél y la empresa de referencia de 22-3-84 a 12-6-86, sabiendo que, no obstante lo anterior dicho trabajador figuró en situación de Alta en el Régimen General como trabajador de esta empresa entre las fechas 18-9-85 y 24-3-86. Se aplica una Base de Cotización de 2122 Pts./día dato obrante también en el documento ejecutivo antes referido. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts 64, 68, 69, 70 y 73 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora) de: ochenta y ocho mil novecientas sesenta y cuatro pesetas (88.964).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 10 de enero de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.37

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Sillerías de Cameros, S.A., con último domicilio conocido en Villanueva de Cameros y dedicada a la actividad de fábrica de sillas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Liquidación nº 406/88 de fecha 20-12-88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta absoluta de cotización de 22-3-84 a 31-12-84 por el trabajador Juan Carlos Gutiérrez Berges, según Sentencia de 9-12-86 (nº 553) dictada por la Magistratura de Trabajo de La Rioja, se reconoce la existencia de relación laboral entre aquél y la empresa de referencia de 22-3-84 a 12-6-86, sabiendo que, no obstante lo anterior dicho trabajador figuró en situación de Alta en el Régimen General como trabajador de esta empresa entre las fechas 18-9-85 y 24-3-86. Se aplica una Base de Cotización de 2122 Pts./día dato obrante también en el documento ejecutivo antes referido. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts 64, 68, 69, 70 y 73 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y

Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora) de trescientas dieciséis mil setecientas noventa y una pesetas (316.791).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 10 de enero de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.38

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Eduardo Carlos González Fernández, con último domicilio conocido en Munilla, c/ Roberto Enciso s/n y dedicado a la actividad de café-bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Liquidación nº 408/88 de fecha 22-12-88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Por Falta de cotización durante el período 15-1-88 a 31-3-88 lo que constituye infracción a los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 20-8 (B.O.E. 15-9-79) y a los artículos 19, 20 y 21 de la Orden Ministerial de 24-9-70 (B.O.E. 30-9-70).

El importe de las cuotas de Seguridad Social (incluido el 15% de recargo por mora) asciende a la cantidad total de cincuenta y una mil sesenta y una peseta (51.061).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 10 de enero de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de la tasa por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo

III.C.65

Por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de 30-9-88 de aprobación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, durante el plazo de exposición, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 126, de 20-10-88, queda definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 189-2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ordenanza de referencia, cuyo texto íntegro se inserta a continuación para cumplir el artículo 190 del antedicho texto refundido.

Alesanco, 9 de enero de 1989.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL.— TASA POR RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.

I. Fundamento legal y objeto de la exacción.

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 a) y 208.8 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal, una tasa sobre reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Art. 2.1. El objeto de esta exacción está constituido por las reservas de espacio en la vía pública y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, a solicitud de los particulares, empresas o entidades.

2. Estas reservas sólo podrán establecerse delante de puertas con posibilidad de acceso para vehículos.

II. Hecho imponible.

Art. 3.— El hecho imponible está determinado por los aprovechamientos reseñados en el art. 2.

III. Exenciones.

Art. 4.1. Estarán exentos del pago de esta tasa los aprovechamientos cuyo titular sea el Estado o sus Organismos autónomos, la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como las Mancomunidades, Consorcios y otros Entes Locales de que forme parte este Municipio.